

~~Foll. 613-1~~

Foll. 80-29

7.317961

R. 17.571

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

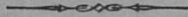
DISTRIBUCIÓN DE LECCIONES

Y

PROGRAMA

DE

ELEMENTOS DE DERECHO ROMANO,
SEGUNDO CURSO.



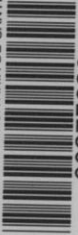
SANTIAGO:

IMPRESA DE JOSÉ M. PAREDES,
Virgen de la Cerca núm. 12.

1883.



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



00275920



Lección 1.^a

Lib. 2.^o tít. 10 pp. inicial, 1.^o y 2.^o.—Ideas generales acerca de la *sucesión* y sus especies: diferencia entre el sucesor universal y el particular: acepciones de la palabra *herencia*: en que se distingue su *adquisición real* de la *de-lacion*: naturaleza de toda última voluntad y sus especies: origen y significación primitiva de la palabra *testamentifactio*; diferencia entre la activa y la pasiva; noción del *testamento*; sus formalidades según el derecho civil antiguo y el pretorio.

Lección 2.^a

Lib. 2.^o tít. 10 pp. 3.^o y 4.^o.—Clasificación de los testamentos según las constituciones imperiales: diferencia entre los *públicos* y los *privados*, los *ordinarios* y los *extraordinarios*: condiciones generales de los testamentos ordinarios y peculiares, del *escrito*, y del *nuncupativo*.

Lección 3.^a

Lib. 2.^o tít. 10. pp. 5.^o y siguientes.—Testamentos extraordinarios por su forma externa: como debe testar el ciego; condiciones de los testamentos otorgados en el campo, en tiempo de peste, y por los ascendientes á favor de sus descendientes. Personas incapaces, ya absoluta, ya relativamente, de ser testigos en los testamentos.

Lección 4.^a

Lib. 2.^o tít. 11.—Derechos concedidos á los militares en cuanto á la capacidad de testar, á la forma del acto y á la extensión de sus disposiciones. Condiciones peculiares de la *testamentifactio activa* y en que sentido se considera de derecho público: épocas en que son indispensables para la validez del testamento.

Lección 5.^a

Lib. 2.º tít. 12.—Quienes no pueden testar por carecer de atribución legal; quienes por incapacidad de ejercerla. *Solemidades internas* del testamento: idea, origen y fundamento, ya de la *preterición*, ya de la *desheredación*.

Lección 6.^a

Lib. 2.º tít. 13.—Personas que, no siendo llamadas á la sucesión, deben ser excluidas de ella y en que forma: diferencias segun el derecho antiguo entre los varones y las hembras; entre los descendientes de primero y los de ulterior grado; entre los nacidos, los póstumos y los cuasi póstumos; entre los constituidos en potestad y los emancipados: sencillez y uniformidad del derecho nuevo en cuanto al modo y á los efectos de la desheredación: resultados de la preterición en el testamento militar y en los de la madre y ascendientes maternos.

Lección 7.^a

Lib. 2.º tít. 14. pp. inicial, 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.—Idea é importancia de la *institución de heredero*; como debe hacerse; en que épocas se requiere en los instituidos la *testamentifactio pasiva*: personas incapaces de serlo, ya absoluta, ya relativamente: como puede el testador dividir su herencia.

Lección 8.^a

Lib. 2.º tít. 14 pp. 6.º y siguientes.—Efectos del testamento cuando se nombran, bien uno, bien muchos herederos, y se dispone de mas ó menos de la herencia: de las *condiciones* y del *término* en su naturaleza, especies y efectos: su influencia en la institución de heredero.

Lección 9.^a

Lib. 2.º tít. 15 y 16. p. inicial.—Idea, importancia y especies de las *sustituciones*. De la *vulgar* y de la *pupilar*: en su origen, fundamento, sugetos, condiciones, formas y resultados; precaución recomendada por Justiniano en la pupilar: como se extinguen ambas.

Lección 10.

Lib. 2.º tít. 16. pp. 1.º y siguientes.—Origen y fundamento, sugetos, condición y consecuencias de la sustitución *ejemplar*; en que se diferencia de la *pupilar*: si esta es extensiva á los hijos desheredados, á los póstumos, á los emancipados, á los púberos y á los extraños: como termina aquella; dudas y opiniones de los jurisconsultos. Privilegios del militar en las sustituciones.

Lección 11.

Lib. 2.º tít. 17.—Causas que, ya producen la nulidad de los testamentos desde su origen, ya lo invalidan después: *testamenta nulla, injusta, rupta, irrita, destituta* en sus causas y en sus efectos por el derecho civil y segun el edicto del pretor.

Lección 12.

Lib. 2.º tít. 18.—De la rescisión del testamento *inoficioso* en su origen, fundamento y medio de obtenerla; causas que justifican la exclusión de los descendientes, de los ascendientes y de los hermanos. Por quienes y contra que personas puede intentarse la *querella de testamento inoficioso*; fin y efectos de esta acción; casos en los que no es admisible. Idea de la *porción legítima*, su cantidad y á que personas se debe.

Lección 13.

Lib. 2.º tít. 19. pp. inicial, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º—Quienes son y como adquieren la herencia los herederos ya *necesarios*, ya *suyos* y *necesarios* ya *extraños* ó voluntarios, y beneficios concedidos á aquellos: épocas en las que se requiere en el heredero extraño capacidad para adquirirla.

Lección 14.

Lib. 2.º tít. 19. pp. 5.º y siguientes.—Modos de adquirir y renunciar la herencia; sus efectos: *derecho de deliberar* y sus consecuencias: origen, fundamento, condiciones y resultados del *beneficio de inventario*.

Lección 15.

Lib. 2.º tít. 20. pp. inicial, 1.º, 2.º y 3.º.—Noción del *legado* y del *fideicomiso singular* según el derecho antiguo y el nuevo; diferencia entre estas disposiciones y la institución de heredero; naturaleza, extensión y efectos de los legados conforme á las antiguas fórmulas; disposición de Justiniano y acciones concedidas al legatario.

Lección 16.

Lib. 2.º tít. 20. pp. 4.º, 5.º, 6.º y 7.º—Personas que intervienen en los legados: principios generales acerca del objeto de estos: relaciones entre el heredero y el legatario en el caso de legarse cosas propias del primero, las adquiridas por el segundo, las de extraños, las empeñadas por el testador, y las futuras.

Lección 17.

Lib. 2.º tít. 20. p. 8.º—Noción y principios generales acerca del *derecho de acrecer*; su fundamento ya en las herencias, ya en los legados: diversas clases de *conjuntos* y sus respectivos derechos.

Lección 18.

Lib. 2.º tít. 20. pp. 9.º, 10, 11 y 12.—Significación de las frases *dies cedit* y *dies venit* en general; su aplicación á los legados, bien puros, bien á dia cierto, bien condicionales: sus consecuencias. Efectos de los que tienen por objeto ya cosas cuya mera propiedad compró despues de legadas el legatario adquiriendo gratuitamente el usufructo, ya las que son total ó parcialmente del mismo, ya las propias del testador legadas como ajenas, ya las que este ha enagenado ó hipotecado despues de legadas,

Lección 19.

Lib. 2.º tít. 20. pp. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, y 20.—Naturaleza y resultados del legado de *liberación* ó remisión; bien sea acreedor el testador, el heredero ó un tercero; bien sea la liberación total, parcial ó temporal; bien directa ó indirecta. Cuando será eficaz el de *deuda* y sus efectos: cuando el *prælegatum dotis*; sus ventajas. Efectos de la pérdida, aumen-

to ó disminuciones de las cosas individuales legadas, ya copulativa, ya alternativamente: regla general para el caso de haber perecido parte de la cosa legada y su aplicación cuando fuesen objeto del legado esclavos, predios, un rebaño, edificios ó un peculio.

Lección 20.

Lib. 2.º tít. 20. pp. 21, 22, 23 y 24.—Del legado de crédito y sus efectos, caso de cobrarse este. Diferencia entre el de *especie*, el de *género*, y el de *elección*; relaciones entre el heredero y el legatario en ellos. De la testamentifación pasiva en el legatario.

Lección 21.

Lib. 2.º tít. 20. pp. 25 y siguientes hasta el 32.—Capacidad de las personas inciertas y del póstumo para adquirir legados. De la designación y limitación ya de la persona del legatario, ya de la cosa legada: reglas que determinan la influencia de la condición, del término, de la causa y del modo en los legados.

Lección 22.

Lib. 2.º pp. 32 y siguientes.—Fundamento de la incompatibilidad de ser heredero y legatario en la misma sucesión dos personas unidas por el vínculo de potestad: efectos del legado á favor del siervo del heredero, del dueño de un siervo instituido heredero, del que precede á la institución, del dejado para después de la muerte del heredero ó del legatario, del á título de pena, y del de parte de la herencia; como se verifica la partición.

Lección 23.

Lib. 2.º tít. 21. y p. inicial del 22.—De la invalidación de los legados por nulidad, por revocación, por sus modificaciones y por otras causas. Origen y fundamento de las leyes *Furia* (571), *Voconia* (585) y *Falcidia* (714); su contenido y sus resultados.

Lección 24.

Lib. 2.º tít. 22. pp. 1.º y siguientes.—Acreedores á la cuarta *Falcidia*; resolución del caso en que se reúnan en uno de los herederos diferentes partes de la herencia gra-

vadas desigualmente: en qué época debe calcularse el valor de esta y el de los legados para reducirlos ó nó; modo de hacer el cálculo. Casos de excepción de la ley Falcidia.

Lección 25.

Lib. 2.º tít. 23. pp. inicial. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º—Noción, origen y especies de los *fideicomisos*; personas que intervienen en el *universal*; responsabilidad del heredero *fiduciario*; estipulaciones *emptæ et venditæ hæreditatis*: fundamento del senado-consulta *Trebeliano* (815), su contenido é inconvenientes: origen del senado-consulta *Pegasiano* (826 á 29) y sus efectos; fin de las estipulaciones *partis et pro parte hæreditatis*.

Lección 26.

Lib. 2.º tít. 23. pp. 7.º y siguientes.—Reunión de los dos senado-consultos en uno por Justiniano y su aplicación á casos especiales: derechos del fiduciario cuando se le encarga restituir la herencia reteniendo una ó mas cosas. Facultad concedida á los intestados de dejar fideicomisos: medio de probarlos.

Lección 27.

Lib. 2.º tít. 24.—Naturaleza de los fideicomisos *singulares*; cosas que pueden ser su objeto á semejanza del de los legados; personas á quienes se puede imponer la obligación de satisfacerlos; y man era de constituirlos.

Lección 28.

Lib. 2.º tít. 25.—Origen de los *codicilos*, sus especies y sus efectos; personas que pueden hacerlos y si en ellos cabe dejar ó quitar la herencia; número y solemnidad de los *codicilos*.

De la *apertura* de los testamentos.

Lección 29.

Lib. 3.º tít. 1.º pp. inicial y siguientes hasta el 8.º—Casos en que tiene lugar la *sucesión ab intestato*: épocas en que se abre y han de considerarse la capacidad, la calidad y el grado de los herederos: sistemas que deben examinarse:

órdenes de herederos ab intestato según las Doce Tablas; personas llamadas en el de los *sui hæredes*, de que manera llegan á serlo y con que circunstancias: cuando tiene lugar entre ellos la partición de la herencia por troncos ó por estirpes.

Lección 30.

Lib. 3.º tít. 1.º pp. 8.º y siguientes.—Clases de hijos sin derecho alguno por las Doce Tablas, atendida la base de este sistema, á la sucesión ab-intestato de sus ascendientes; ventajas que han debido al derecho pretorio los hijos emancipados y los dados en adopción, y á las constituciones imperiales anteriores á Justiniano los descendientes de hijas: modificaciones sancionadas por este Emperador respecto de unos y de otros.

Lección 31.

Lib. 3.º tít. 2.º—En que caso entraba á la sucesión el *segundo orden* de herederos ab-intestato; *agnados* según la ley de las Doce Tablas; personas excluidas de este orden por una jurisprudencia intermedia: derecho pretorio relativamente al mismo: parientes colocados en la clase de agnados por los emperadores Anastasio y Justiniano; como eran llamados á la herencia y se dividía esta entre los individuos de dicha clase. ¿Estuvieron comprendidos los ascendientes paternos en el orden de los agnados?

Lección 32.

Lib. 3.º tít. 3.º y 4.º—*Sucesión entre la madre y sus hijos*: Doce Tablas y su fundamento. Senado-consultos *Tertuliano* (811 ó 158) y *Orphitiano* (931 ó 178): *Justiniano*. Derecho de acrecer á favor de los herederos legítimos.

Lección 33.

Lib. 3.º tít. 5.º y 6.º—Breves nociones acerca de la palabra *Gens*. Cuando era llamado el *tercer orden* creado por el pretor y su fundamento; personas en él comprendidas; ligeras ideas sobre la aplicación á las sucesiones de los principios generales establecidos para la computación de grados de cognación, y si produjo consecuencias jurídicas la de los esclavos.

Lección 34.

Lib. 3.º tít. 7.º y 8.º pp. inicial, 1.º y 2.º del tít. 9.º— Sistema de las Doce Tablas acerca del *modo de suceder á los libertos*; indicación de las modificaciones que sufrió por el derecho pretorio, por la ley Papia Pópea y por una constitución de Justiniano. Efectos de la *asignación de los manumisos*. Idea y origen de la *bonorum possessio*: especies de la *testamentaria*.

Lección 35.

Lib. 3.º tít. 9.º pp. 3.º y siguientes.—Especies de la *bonorum possessio ab-intestato* y cuales fueron suprimidas por Justiniano: término en que debe pedirse y por que razones se ha fijado; días computables y efectos de su renuncia expresa ó tácita: idea de la *bonorum possessio ventris nomine* y la *ex edicto Carboniano*.

Lección 36.

Lib. 3.º tít. 9.º—Derecho novísimo. Variaciones introducidas por las *Novelas* del emperador Justiniano en el modo de suceder ab-intestato y principio en que se apoyan: *órdenes de herederos*: derechos de los descendientes legítimos, legitimados, ilegítimos y adoptivos: casos en que tiene lugar la sucesión *in capita* y la *in stirpes*: cuando el cónyuge superviviente deberá ser admitido con los descendientes á la participación de la herencia.

Lección 37.

Lib. 3.º tít. 9.º—Derecho novísimo. *Segundo orden* de los herederos ab-intestato; personas en él comprendidas y sus respectivos derechos. *Tercer orden*; regla general acerca del derecho de representación y del doble vinculo de parentesco. *Cuarto orden*.

Lección 38.

Lib. 3.º tít. 9.º --Derecho novísimo. Materias comunes á las sucesiones testada é intestada no comprendidas en las instituciones: de la *colación* de bienes, su origen y naturaleza, cuando tiene lugar y casos en que cesa: regla general

acerca de la *transmisión* de la herencia: de la *reserva* de bienes, su fundamento y efectos: casos en que tiene ó no lugar.

Lección 39.

Lib. 3.º tít. 4.º, 11 y 12.—Sucesiones universales fuera de la herencia. Origen y fundamento, objeto y efectos de la *adquisición por arrogación*. Rescripto del Emperador Marco Aurelio estableciendo la *adición*; doble fin de esta, condiciones para que sea admisible y sus efectos si sobreviene una restitución *in integrum*. Indicaciones acerca de los antiguos modos de adquirir por la *venta de los bienes* y en virtud del *Senado-consulto Claudiano*.

Lección 40.

Lib. 3.º tít. 13. pp. inicial y 1.º—Nociones generales acerca de la naturaleza de los *derechos en y á la cosa*. Idea, sujeto y objeto de la *obligación*; sus especies según los efectos que producen; obligaciones meramente *naturales, civiles y mixtas*; subdivisión de éstas en *civiles y pretorius*. Fuentes ordinarias de las obligaciones: noción del *convenio*; causas que vician el consentimiento. Diferencia entre los pactos y contratos y su respectiva naturaleza: pactos *nudos y no nudos*, sus especies y efectos. De los requisitos *esenciales, naturales y accidentales* en los contratos.

Lección 41.

Lib. 2.º tít. 13. p. y 2.º y tít. 14. pp. inicial y 1.º—División de los contratos según los diversos fundamentos de la acción civil: diferencia entre los *unilaterales* y los *bilaterales*, los de *buena fé* y los de *derecho estricto*, los *nominados* y los *innominados*. Idea del *mútuo* y sus condiciones; diferencia entre las cosas fungibles y las no fungibles; obligaciones del *mutuario*. Nociones generales sobre el *préstamo á interés* y los efectos de la *paga de lo indebido*.

Lección 42.

Lib. 3.º tít. 14. p. 2.º—Noción del *comodato* y sus requisitos esenciales; naturaleza de las acciones directa y contraria. Teoría acerca del resarcimiento del *daño* y sus causas; naturaleza del caso *fortuito*, regla general y sus excepciones:

de la naturaleza del *dolo* y de la *culpa*, especies de esta; reglas generales para la reparación de daños y opiniones de los antiguos y de los modernos juriconsultos. Idea del *precario*, su naturaleza, objeto y efectos.

Lección 43.

Lib. 3.º tít. 14. p. 3.º—Idea y requisitos esenciales del contrato de *depósito*, su objeto y acciones que produce; responsabilidad del depositario; diferencia entre el depósito *miserable* y el *simple* ó común. Noción del *secuestro*, sus especies, su objeto y sus acciones.

Lección 44.

Lib. 3.º tít. 14. p. 4.º—Acepciones de la palabra *pignus*; su naturaleza como contrato real y sus condiciones esenciales: de la acción pignoraticia, ya directa ya contraria, y en qué se diferencia de la hipotecaria por su fundamento, por su objeto, por las personas á y contra quienes se dan, y por el tiempo en que pueden proponerse; responsabilidad del acreedor. De la *prenda* como derecho en la cosa y en que se diferencia de la *hipoteca*; á que clase de obligaciones pueden servir de garantía. Cosas que pueden ser objeto de la *prenda* é *hipoteca* y de la sub-hipoteca.

Lección 45.

Lib. 3.º tít. 14. p. 4.º—División de las hipotecas: naturaleza y efecto de las *generales* y de las *especiales*; deber del acreedor cuando la hipoteca general se agrega á otra especial y usa de sus derechos. Diferencia entre las *prendas* é *hipotecas voluntarias* y las *necesarias*, naturaleza de las primeras, como y quienes pueden constituir las: idea del *pacto anticrético*. Que *prendas* ó *hipotecas* se llaman *necesarias* y sus especies; casos en los que se constituyen por el magistrado. Especies de las hipotecas *tácitas* ó *legales*; enumeración de las *generales*.

Lección 46.

Lib. 3.º tít. 13. p. 4.º—Hipotecas *especiales tácitas*; derechos del arrendador de un predio, ya rústico, ya urbano, del sub-arrendador, de los legatarios y fideicomisarios. Diferencia entre las hipotecas *ordinarias* y las *privilegiadas*; orden de

prelacion entre acreedores hipotecarios; principio general y sus excepciones. De la venta de la prenda ó hipoteca por el acreedor y como debe hacerse. Modos de extinguirse los derechos de prenda y de hipoteca, ya comunes á todos los demás derechos, ya no.

Lección 47.

Lib. 3.º tit. 14. p. 4.º—De los contratos *innominados*, su naturaleza y su fin; *fórmulas* á que se reducen; acción para exigir el cumplimiento del contrato de la *condición causa data causa non secuta* como medio para separarse de él: por qué razon no tiene lugar el *jus poenitendi* en los casos contenidos en las fórmulas *facio ut des* y *facio ut facias*.

Del contrato *estimatorio* y sus acciones. De la *permuta*, su origen y acciones que produce; en que se diferencia de la compra-venta.

Lección 48.

Lib. 3.º tit. 15 pp. inicial, 1.º, 2.º y 3.º—Idea de los contratos *verbales*: diferencia entre la *dictio dotis*, la *promissio operarum* y la *stipulatio*; partes de que esta consta y personas que intervienen en ella; su objeto, sus efectos, supresion de las antiguas fórmulas: de que manera puede modificarse; efectos de la estipulación pura y á plazo, de la que tiene por objeto una cantidad anual durante la vida del que ha estipulado y en que se diferencia del legado ánuo.

Lección 49.

Lib. 3.º tit. 15. pp. 4.º y siguientes.—De las estipulaciones condicionales; cuando *dies cedit*, cuando *dies venit*; de las que se refieren al tiempo presente ó al pasado: influencia de la designación del lugar en que ha de ejecutarse el contrato y de los hechos, ya afirmativos, ya negativos, cuando son su objeto; importancia de la cláusula *penal* en este caso.

Lección 50.

Lib. 3.º tit. 16.—De los co-estipulantes y co-promitentes; efectos de la obligación *co-real*: relaciones mútuas del co-estipulante que recibe la cosa estipulada con los demás co-estipulantes, y del co-promitente que paga respecto de los otros co-promitentes; del beneficio de división propuesto por algu-

nos de estos: modos de extinguirse dicha obligación, ya comunes á todas las demás, ya especiales de esta. De la obligación co-real modificada en algunos de los co-promitentes por un término ó condicion: que otros contratos pueden producirla y cuando resultará, bien de un testamento, bien de un delito, bien de la ley.

Lección 51.

Lib. 3.º tit. 17 y 18.—Resultados de la estipulación hecha por los esclavos. División de las estipulaciones: cuáles son y por qué se llaman *judiciales* la caución de *dolo* y la de *persequendo servo, restituendove pretio*; y *pretorias* las *damni infecti y legatorum*, además de las *edilitias*; cuáles son convencionales: idea de las *comunes rem pupilli salvam fore* y de *rato*.

Lección 52.

Lib. 3.º tit. 19 pp. inicial, 1.º 2.º, 3.º y 4.º.—Condiciones para que la estipulación sea eficaz: cuando dejará de serlo por falta de una esencial á todo contrato ó peculiar del verbal: cosas que pueden, ó nó, estipularse y prometerse. Resultados de prometer que otro dará ó hará alguna cosa; de estipular, en beneficio de un tercero, para sí ó para otro, para si y para otro.

Lección 53.

Lib. 3.º tit. 12. pp. 5.º y siguientes hasta el 13.—Estipulaciones inútiles por falta de congruencia entre la pregunta y la respuesta según las instituciones y eficaces por el Digesto: de las que se realizan entre personas ligadas por el vínculo de potestad y de las en que intervenia el sordo, el mudo, furioso, pródigo, pupilo ó hijo de familia impúbero. Reseña de las condiciones imposibles y efectos de las afirmativas en los contratos y últimas voluntades; resultado de las negativas: ineficacia de la estipulación entre ausentes: á qui en incumbe y por que medios se puede probar la existencia de la estipulación.

Lección 54.

Lib. 3.º tit. 19. pp. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.—De las estipulaciones para después de la muerte, para el momento de esta ó un día antes, y de la *prepóstera*: que pre-

sunciones induce la escritura en que conste la promesa: efectos de la que comprende diversos objetos: casos en que alguno estipula válidamente para otro.

Lección 55.

Lib. 3.º tit. 19. pp. 21 y siguientes.—Resultados de las estipulaciones de hechos ajenos con adición de una pena, de cosas propias del estipulante; de las en que hay error ó no hay congruencia en la cosa; y de las en que media causa torpe; de la trasmisión activa y pasiva de los efectos de las estipulaciones condicionales á los herederos.

Lección 56.

Lib. 3.º tit. 29. pp. inicial, 1.º, 2.º y 3.º—Origen, naturaleza, forma, objeto y efectos de la *adstipulatio*, de la *sponsio* y de la *fidepromissio*: necesidad y ventajas de la *fidejussio* su naturaleza, su forma y á que clases de obligaciones puede dar seguridad; si debe, ó no, precederlas.

Lección 57.

Lib. 3.º tit. 20. p. 4.º y siguientes.—Efectos de la obligación de los fiadores y beneficios concedidos á estos, consideradas las relaciones entre el acreedor y el fiador; y entre éste y el deudor; sus consecuencias y caso de excepción. Extensión y fuerza de la obligación de fianza como accesoría: qué presunciones induce la escritura en que conste: analogía y diferencia entre el pacto *constitutum* y la fianza. Origen y contenido del senado-consulta *Veleyano*; casos en que no tiene lugar; ¿es renunciable?

Lección 58.

Lib. 3.º tit. 21. p. único.—De la obligación *literal* y su origen; clases de escritos que la producian y sus efectos: diferencia entre los *quirógrafos*, *singrafos* y el *nomen transcriptitium*: reforma de Justiniano y condiciones esenciales á esta obligación; de la excepción *non numeratæ pecuniæ* y otros medios: de la obligación literal respecto á la dote y término para entablar, ya la excepción, ya la queja *dotis non numeratæ*.

Lección 59.

Lib. 3.º tít. 22 y 23. pp. inicial, 1.º y 2.º—De los contratos *consensuales* en su fundamento, naturaleza y especies. Noción de la *compra-venta*, su origen y condiciones esenciales: del consentimiento y de la cosa; de la perfección de este contrato en general y cuando media escritura ó se han dado *arras*: del precio y sus condiciones: acciones que se derivan de la compra-venta y que cosas pueden considerarse como accesiones de las vendidas.

Lección 60.

Lib. 3.º tít. 23. pp. 3.º y 4.º—Obligaciones del vendedor y del comprador; á quien pertenecen los aumentos, los deterioros ó la pérdida total de la cosa vendida: de los *modos* del contrato de venta y de las cláusulas ó convenciones accesorias que pueden intervenir en ella.

Lección 61.

Lib. 3.º tít. 23. p. 5.º—Diferencia entre los efectos de la venta y de la estipulación de cosas exentas del comercio humano: naturaleza de las acciones *redhibitoria* y *quanti minoris* y dentro de que término pueden proponerse. De la *rescisión* de la compra-venta por falta de proporción entre el precio y la cosa; si tiene lugar únicamente en la venta de predios ó tambien en la de cualquier otro objeto, experimentando la lesión el vendedor ó el comprador, y si es especial al contrato de venta ó comun á todos los onerosos de buena fé. De la *evicción*, su naturaleza y condiciones.

Lección 62.

Lib. 3.º tít. 24. pp. inicial, 1.º y 2.º—De la *locación-conducción* y nomenclatura de este contrato; personas que intervienen en él: sus condiciones esenciales; analogía y diferencia entre la locación-conducción, la compra-venta y otros contratos: acciones que produce la primera; sus resultados si no se determina la merced, ó no consiste en dinero.

Lección 63.

Lib. 3.º tít. 24. pp. 3.º y siguientes.—Origen y naturaleza peculiar del contrato *enfiteútico*; derechos y obligaciones que produce y su garantía; como se constituye y extingue. Idea de la *superficie*. Efectos del contrato de arriendo y obligaciones recíprocas de los contratantes; como termina y acciones que resultan de él.

Lección 64.

Lib. 3.º tít. 25. pp. inicial. 1.º, 2.º, 3.º y 4.º—Noción del contrato de *sociedad* y sus especies: condiciones esenciales al mismo, en qué proporción deben comunicarse entre los socios las ganancias y las pérdidas, reglas generales y pactos autorizados: del mútuo disentiimiento y de la renuncia de cualquiera socio en su fundamento y consecuencias.

Lección 65.

Lib. 3.º tít. 25. pp. 5.º y siguientes.—De la muerte de un socio y de la confiscación ó cesión de sus bienes en sus resultados; de que otras maneras queda disuelta la sociedad: como puede esta modificarse. Derechos y obligaciones de los socios entre si y con terceros; efectos de las acciones *pro socio communi dividundo*.

Lección 66.

Lib. 3.º pp. inicial y siguientes hasta el 9.º—Carácter del Derecho romano en cuanto á la representación de una persona por otra: noción del mandato y sus especies, considerada ya su extensión, ya su fin. Resultados del mandato, bién interese á ambos contrayentes, bién á uno de ellos, bién á un tercero, y cuando es contrario á las buenas costumbres: obligaciones del mandatario y modos de cumplirlas.

Lección 67.

Lib. 3.º tít. 26 pp. 9.º y siguientes.—Como se disuelve el mandato, ya por parte del mandante, ya del mandatario y sus consecuencias: modificaciones de que es susceptible: acciones que produce: idea de los *honorarios* y cuando se deben.

Lección 68.

Lib. 3.º tit. 27. pp. inicial, 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º—Origen, fundamento y naturaleza de las obligaciones que provienen de un *cuasi-contrato*, y sus especies: idea de la *gestión de negocios*, cuando tiene lugar, en que se diferencia del mandato y que acciones produce. Examen de la *tutela*, de la *comunion de bienes* y de la *herencia* como cuasi-contratos y carácter de las acciones que producen. Obligaciones del heredero en virtud de la *adición* de la herencia y sus garantías.

Lección 69.

Lib. 3.º tit. 27. pp. 6.º y 7.º y tit. 28.—De la *solución indebiti* como cuasi-contrato: casos en los que no tenía lugar la *condición*. Como y por medio de que personas se adquirirían las obligaciones; esclavos propios, ajenos; hijos constituidos en potestad, y hombres libres.

Lección 70.

Lib. 3.º tit. 29. pp. inicial, 1.º y 2.º—Diversas acepciones de la palabra *solutio* y modos de extinguirse las obligaciones *ipso jure* y *ope exceptionis*. Del *pago*; su objeto, por quienes y como debe hacerse; extensión de sus efectos y sus consecuencias cuando se realiza á petición del deudor, contra su voluntad ó en casos de ignorarlo. De la *oferta y depósito* de la deuda en su resultado, cuando y en que obligaciones puede tener lugar. De la *acceptilación* y obligaciones que por ella se extinguían: fundamento, importancia é idea de la *Aquiliana*.

Lección 71.

Lib. 3.º tit. 29 pp. 3.º y 4.º—Naturaleza y especies de la *novación*; circunstancias indispensables en la *voluntaria* y en que clases de obligaciones puede tener lugar; de la hecha, ya sin delegación, ya con delegación del deudor ó del acreedor: idea de la *necesaria*. Obligaciones que se disuelven por el *mútuo consentimiento*, casos de excepción; cuales se extinguen por la *pérdida* de las cosas que son su objeto, bién sean alternativas, bién no. Efectos de la *confusión* y de la *concurrencia de dos títulos lucrativos* en el acreedor.

Lección 72.

Lib. 4.º tit. 1.º pp. inicial y siguientes hasta el 12.— Idea y obligaciones que resultan del *delito*; sus especies. Noción del *hurto*; caracteres del *manifesto* y *no manifesto*; penas del uno y del otro según las Doce Tablas y el edicto del Pretor: cuando podría intentarse la acción *servi corrupti*: de la propiedad, del uso y de la posesión como objetos del hurto. De la complicidad en este y sus condiciones.

Lección 73.

Lib. 4.º tit. 1.º p. 12 y siguientes.—Del hurto cometido por las personas constituidas en potestad de otros: á quién compete la acción penal del hurto, la rei-vindicatoria y la condición furtiva; contra quienes se ejercen y si son acumulables: idea y naturaleza del *crimen expilite hereditatis* y de la acción *rerum amotarum*.

Lección 74.

Lib. 4.º tit. 2.º—Idea del *robo* y en que se diferencia del hurto; obligaciones del raptor; acciones á que queda sujeto. Penas de las *vias de hecho*.

Progresos de la legislación penal y sus causas; de la responsabilidad civil derivada de los delitos, a quienes se exige y que personas están exentas de la penal.

Lección 75.

Lib. 4.º tit. 3.º—Noción del *daño hecho injustamente*: origen y contenido de la ley *Aquiliana*; clase de daños, objeto y reparación según su primer capítulo y los jurisconsultos; de la intención, casualidad, imprudencia é impericia como causas del daño; cuando se podría ejercitar con la acción civil de esta ley la criminal *Cornelia de sicariis*. Objeto del segundo capítulo. Clases del daño, objeto y reparación según el tercero. Origen, sujetos y casos de las acciones directa, útil y la *in factum*.

Lección 76.

Lib. 4.º tit. 4.º pp. inicial y siguientes hasta el 7.º—Diversas acepciones de la palabra *injuria* y cual es la propia

en este lugar: como puede cometerse este delito: por medio de qué personas puede uno ser injuriado y cuantas acciones resultarán: efectos de la injuria inferida al esclavo ó al hombre libre constituido en servidumbre: quienes son reos de injuria: opiniones de los intérpretes acerca de si la verdad de esta y de la falta de intención en el que la irroga, eximen de pena.

Lección 77.

Lib. 4.º tit. 4.º pp. 7.º y siguientes.—Como se castigaba la injuria por las Doce Tablas; idea de la pena del Talión, cuando se aplicaba y en qué casos tenían lugar las pecuniarias; insuficiencia de estas y disposiciones pretorias: casos en los que la ley *Cornelia* concedió una acción de injurias: á que debía atenderse para calificarlas de atroces y sus resultados: posibilidad de perseguirlas criminalmente: consecuencias de la instigación y como se extingue el derecho del injuriado.

Lección 78.

Lib. 4.º tit. 5.º—Idea del *cuasi-delito* y sus principales especies: responsabilidad del Juez que hacia suya la causa: en que casos, á quienes y para que se concedia la acción *in factum*. Casos de responsabilidad por hechos de otro, su fundamento; personas responsables: naturaleza y efectos de las respectivas acciones; quienes podian interponerlas.

Lección 79.

Lib. 4.º tit. 6.º pp. inicial.—Necesidad de las *acciones* como garantía de los derechos; diferencia entre las públicas y las privadas considerada la acepción etimológica y más extensa de esta palabra; en qué otras puede tomarse y cual es la especial y técnica en cada una de las épocas y sistemas de procedimientos judiciales que deben distinguirse en el Derecho romano: nociones preliminares acerca de los magistrados y jueces en general antes y después de constituido el Imperio relativamente á personas, independencia responsabilidad y atribuciones.

Lección 80.

Lib. 4.º tit. 6.º p. inicial.—Continuación.—Palabras, cuyo sentido dá á conocer la extensión de la autoridad de cada

clase de magistrados; diversas acepciones de la *imperium* y sus especies; noción etimológica de la *jurisdictio* y atribuciones comprendidas tanto en la voluntaria como en la contenciosa; idea de la *cognitio*, de la *notio* y de la *decretum*: divisiones interesantes de la jurisdicción; diferencia entre la *voluntaria* y la *contenciosa*; la *plena* y *menos plena*, la *ordinaria* y la *extraordinaria*.

Lección 81.

Lib. 4.º tít. 6.º p. inicial.—Continuación.—Diferencia entre la jurisdicción *propia*, la *delegada* y la *prorogada*; fundamento, origen, sugeto, objeto y efectos de la *delegación*; condiciones y especies de la *prorogación*. Origen y carácter general del sistema de las *acciones de la ley* y su duración: indicaciones acerca de la acción *sacramenti*; separación entre el *magistrado* y el *juez*, el *jus* y el *judicium*: de la patria, domicilio y sumisión de las partes como causas de la competencia de los magistrados y qué debe tener lugar en los casos especiales de sucesión, contrato, delito, reconvención; lugar y tiempo en que se podía administrar justicia.

Lección 82.

Lib. 4.º tít. 6.º p. inicial.—Continuación.—Origen, idea y ventajas del sistema *formulario*: establecimiento de un orden gerárquico completo de jurisdicción: breves nociones de la *demonstración*, la *intención*, la *adjudicación* y la *condenación* como partes principales de las *fórmulas*; y de las *excepciones*, *réplica*, *dúplica* y *tríplica* como partes accesorias: de las *prescripciones* en utilidad ya del demandante ya del demandado.

Lección 83.

Lib. 4.º tít. 6.º p. inicial.—Continuación.—Origen y sucesivo desenvolvimiento del sistema de los *juicios extraordinarios*; puntos principales en que se diferencia del *formulario* y sentido de las palabras *acción* y *excepción* en esta época: organización judicial: condiciones indispensables para proponer una ó mas *acciones*.

Lección 84.

Lib. 4.º tit. 6.º p. 1.º—División de las *acciones* según los diversos aspectos bajo que se las considera; su causa; su origen; su objeto; la extensión de las facultades del Juez: los sujetos pasivos, su duración; su transmisión activa y pasiva. División primera ó fundamental; noción y carácter esencial de las *reales* y de las *personales*; derechos de que proceden; origen común á unas y á otras. División segunda: *acciones in rem civiles*, nacen del pleno y completo dominio; idea, sujetos y objeto de la *reivindicatio* y de la *petitio hæreditatis*; restitucion de frutos; reembolso de gastos.

Lección 85.

Lib. 3.º tit. 6.º p. 2.º, 3.º, 4.º y 5.º—*Acciones in rem civiles* referentes á la desmembracion de la propiedad por efecto de una servidumbre: idea, sujetos y objeto de la *confessoria* y de la negatoria. *Acciones fictitiae in rem pretorias*: idea, fundamento, sujetos, objeto y duracion de las *Publiciana in rem* y *Publiciana rescissoria*; á que casos eran aplicables (*usucapion*).

Lección 86.

Lib. 4.º tit. 6.º pp. 6.º, 7.º y 8.º—Idea, fundamento y naturaleza de las acciones *Pauliana in rem* y *Pauliana in personam*; (enajenaciones en fraude de acreedores), en que se diferencian. Acciones *in rem pretorias* derivadas de los derechos de prenda y de hipoteca; origen, sujetos y objeto de la *Serviana quasi-Serviana seu hipotecaria* (colonos y deudor.) Acciones *in personam civiles*; referencia á las que se expusieron oportunamente como resultado de la equidad, de la ley, de los contratos y cuasi-contratos, de los delitos y cuasidelitos.

Lección 87.

Lib. 4.º tit. 6.º pp. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.—Acciones *in personam pretorias*: idea, sujetos y objeto de las de *constituta pecunia*, *de peculio*, *in factum de jure jurando*; penales *de albo corrupto*, *de in jus vocato* y casos á que esta era aplicable. Acciones *præjudiciales*; su origen, naturaleza y objeto.

Lección 88.

Lib. 4.º tit. 6.º pp. 16, 17, 18 y 19.—División tercera de las acciones. Idea de las *rei persecutoriae*, y de las *paenae persecutoriae* y las *mixtae*: á que clase pertenecian las acciones reales y las procedentes de los contratos y de los delitos; regla general y sus excepciones en los casos de una pena convencional, del depósito necesario y de un legado *ad pias causas*.

Lección 89.

Lib. 4.º tit. 6.º p. 20.—Acciones *tám in rem quám in personam*: en que sentido se consideran tales las *familiae erciscundae*, *communi dividundo*, *finium regundorum*; á quienes y para que se conceden: en que se diferencia la primera de la *petición* de parte de la herencia y extensión de las atribuciones del juez en sus efectos.

Lección 90.

Lib. 4.º tit. 6.º p. 21 y siguientes hasta el 28.—División cuarta de las acciones. Idea y ejemplos de las *in simplum* en los casos de la *stipulatio Duplæ*, mutuo, venta, arrendamiento, mandato, injurias y otros; de las *in duplum*, en los de hurto no manifiesto, *servi corrupti*, la ley *Aquilia*, del depósito necesario y los legados *ad pias causas*; de las *in triplum* contra el que aumenta el valor de su demanda en el libelo de citación; de las *in quadruplum*, en los de hurto manifiesto, *vi bonorum raptorum*, *condictio ex lege* contra los ejecutores y la *quod metus causa*.

Lección 91.

Lib. 4.º tit. 6.º pp. 28, 29, 30 y 31.—División quinta de las acciones y su fundamento; idea de las *stricti juris*, *bonae fidei et arbitrariae*: ejemplos de las primeras (*mutui*; *ex stipulatu*; *quirografi*, *indebiti*; *ex testamento*): ejemplos de las segundas (*empti locati*, *mandati*, *ex permutacione*, *tutelæ*): de las terceras; casi todas las reales; *quod metus causa*, *ex certo loco*; *redhibitoria* y otras.

Lección 92.

Lib. 4.º tít. 6.º pp. 32, 33, 34 y 35.—De la *condena* en su objeto: regla general; casos de ser producida por las acciones *familiæ erciscundæ*, *communi dividundo*, *finium regundorum*. Idea de la *pluris petitio* por razón de la cosa, del tiempo, del lugar y de la causa. Resultado de pedir ménos ó una cosa por otra.

Lección 93.

Lib. 4.º tít. 6.º pp. 36 y siguientes.—Acciones por las que no se pide más y se puede conseguir todo ó menos de lo que se demanda: casos de *peculio* y cuando tiene lugar *el beneficio de competencia*; á quienes corresponde (ascendientes, hermanos, patronos, cónyuges, sócios donantes), su naturaleza. Idea de la *compensación* y de la *cesión de bienes*.

Lección 94.

Lib. 4.º tít. 7.º—División sexta de las acciones. Idea de las *directas* y de las *indirectas*; principio general según el derecho civil y excepciones sancionadas por el pretorio en las obligaciones procedentes de contratos ó casi-contratos y por el mismo derecho civil en las que resultaban de los delitos y casi-delitos: noción, fundamento y carácter particular de las acciones *quod jussu*, *instintaria*, *exercitoria*, *tributoria*, *de peculio* y de *in rem verso*; caso del *senado consulto Macedoniano*.

Lección 95.

Lib. 4.º tít. 8.º y 9.º—División séptima de las acciones. Idea, origen, fundamento, carácter especial y efectos de las acciones *noxales*: noción, origen y fin de la *pauperie* y de las *aedilitiæ*.

Lección 96.

Lib. 4.º tít. 40 y 41.—De la representación en los *juicios* de unas personas por otras: principio del antiguo derecho civil é indicación de sus excepciones bajo las acciones de la ley *pro populo*, *pro libertate*, *pro tutela*, bajo el sistema formu-

lario, *mandatarius*; bajo el procedimiento extraordinario, *procuratores* y su constitucion. Importancia de las *cauciones*: por quienes, cuando y como se daban las *judicatum solvi, rem ratam dominum habiturum* y la *judicio sisti*.

Lección 97.

Lib. 4.º tít. 12.—División octava de las acciones; cuales y por qué se denominan *perpetuas* (derecho antiguo; derecho nuevo); cuales y por qué *temporales* (derecho antiguo; derecho nuevo): reglas aplicables á las acciones reales, á las personales: reipersecutorias civiles y pretorias; á las acusaciones criminales.

División novena de las acciones; cuales son *trasmisibles á los herederos* y se dan *contra estos* (acciones reipersecutorias ó penales; las persecutorias que nazcan del delito; las personales, ya procedan de contrato, ya de delito).

Lección 98.

Lib. 4.º tít. 13. pp. inicial y siguientes hasta el 8.º—Idea, origen y naturaleza de las *excepciones*, fundamento de las *quod metus causa, doli mali; in factum, pecuniæ non numeratæ, pacti conventi, jurisjurandi, rei juridicæ*.

Lección 99.

Lib. 4.º tít. 13. p. 8.º y siguientes y tít. 14.—Diferencia entre las excepciones *perpétuas* y *perentorias*, y las *temporales* y *dilatorias*; efecto comun á unas y á otras: á que clase pertenecen las *doli mali, quod metus causa* y *pacti conventi*. Idea de las *réplicas, dúplicas* y *tríplicas*.

Lección 100.

Lib. 4.º tít. 15. pp. inicial y 1.º—*Interdictos*, su origen, fundamento y especies. Primera y principal división: cuales *prohibitorios* (ne quid in certo loco—cosas sagradas, religiosas, públicas, privadas): cuales *restitutorios*, su objeto: cuales *exhibitorios* (de exhibendis—libertis, libero homini, liberis).

Lección 101.

Lib. 4.º tít. 15. pp. 2.º y siguientes.—Segunda división de los *interdictos*: breves nociones acerca de los posesorios

*adipiscendæ possessionis—Quorum bonorum; Quod legato-
rum: retinendæ possessionis—Uti possidetis—Utrique, cosas.*
Interdictos de *agua quotidiana; aestiva; de fonte* y á qué
servidumbres se referían: *recuperandæ possessionis—Unde
vi*. Por medio de qué personas se conserva y como se puede
retener la posesión.

Tercera división de los *interdictos*; su fundamento.

Lección 102.

Lib. 4.º tít. 16 y 17.—Quiénes son *litigantes temerarios*:
medios de reprimir la temeridad segun Justiniano—*penas
pecuniarias—juramento*; quiénes debían prestarlo y en qué
forma—*indemnización* de perjuicios y gastos—*infamia*. Qué
personas debían pedir y obtener autorización del pretor para
citar *in jus* á ciertas personas.

Primer deber del *juex* al dictar sentencia: casos de acción
noxal: real—plazo, frutos: *ad exhibendum*—término. Efectos
de la adjudicación en los juicios divisorios.

Santiago 13 de Enero de 1884.

Antonio Toledo Quintela.



9 1170827X
i 102159

